

REGLAMENTO INTERNO  
CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO  
DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD

**CONTENIDO**

**CAPITULO I**

Disposiciones Generales

**CAPITULO II**

De la Dirección

**CAPITULO III**

De los abogados asesores

**CAPITULO IV**

Del Secretario del Consultorio

**CAPITULO V**

De los practicantes y/o voluntarios

**CAPITULO VI**

De los servicios del Consultorio Jurídico

**CAPITULO VII**

De los Usuarios del Servicio

**CAPITULO VIII**

Del Régimen Disciplinario

Disposiciones Finales y Transitorias

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º** El Consultorio Jurídico Gratuito es parte integrante de la Dirección de Servicios jurídicos del CALL.

**Artículo. 2º** El Consultorio Jurídico Gratuito coadyuva al logro de la finalidad de proyección social del CALL, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el presente reglamento, a las personas con escasos recursos económicos o que se encuentren en un estado de vulnerabilidad.

**Artículo. 3º** Para el cumplimiento de su finalidad el Consultorio Jurídico Gratuito tiene los siguientes objetivos:

- a) Brindar asistencia legal gratuita y/o patrocinio a las personas en las materias de Civil y Derecho de Familia.
- b) Absolver consultas legales gratuitas de manera eficiente y oportuna.
- c) Participar en las actividades de difusión del servicio.

**Artículo. 4º** Para cumplir sus objetivos el Consultorio Jurídico Gratuito podrá organizar y promover labores de difusión del servicio en coordinación con instituciones públicas o privadas de proyección social. Participar, en las campañas de responsabilidad social organizadas por las instituciones del Estado.

**Artículo. 5º** El domicilio del Consultorio Jurídico Gratuito está ubicado dentro del radio urbano de la ciudad de Trujillo, pudiendo establecer subsedes distritales.

**Artículo. 6º** Los servicios que presta el Consultorio Jurídico Gratuito, se circunscriben al límite territorial del distrito de Trujillo; excepcionalmente, podrá extenderse la competencia a lugares cercanos a dicha ciudad, previa autorización del Director.

## **CAPITULO II**

### **DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo. 7º** La organización del Consultorio Jurídico Gratuito está a cargo el Director de Servicios Jurídicos quien podrá designar un abogado responsable, para encargarse de la conducción, funcionamiento y control del Consultorio Jurídico Gratuito, con la aprobación del Decano.

**Artículo. 8º** El abogado responsable es el representante del Consultorio Jurídico Gratuito. Tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las demás normas dispuestas por el CALL.
- b) Presentar al Director de Servicios jurídicos, los planes de trabajo anuales correspondientes al Consultorio Jurídico Gratuito, así como su memoria anual.
- c) Refrendar los documentos que expida en ejercicio de sus funciones.
- d) Evaluar y en su caso, solicitar la gratuidad del proceso a favor de usuarios en caso de patrocinio por procesos judiciales en las materias establecidas en el presente reglamento.
- e) Estructurar, en coordinación con los abogados asesores del Consultorio, el plan de trabajo semestral en cumplimiento de la finalidad del Consultorio Jurídico Gratuito.
- f) Autorizar a los abogados asesores a realizar las diligencias externas relacionadas a los procesos patrocinados por el Consultorio Jurídico Gratuito.
- g) Convocar a reunión periódicamente con el personal bajo su mando.
- h) Realizar los requerimientos necesarios a la Dirección de Servicios Jurídicos del CALL, a fin de que puedan tomarse en cuenta en la elaboración del presupuesto del Consultorio Jurídico Gratuito.
- i) Solicitar la aplicación de medidas correctivas a los que prestan servicio en el Consultorio jurídico, previo proceso investigador.
- j) Organizar campañas de asesoría jurídica gratuita.
- k) Informar al Director del Consultorio Jurídico sobre cualquier incidencia que ocurra en el Consultorio y que perjudique la imagen del CALL.
- l) Informar semestralmente sobre los expedientes que se tramitan en el consultorio.
- m) Las demás que disponga el Estatuto, el Consejo Directivo o el Decano.

**Artículo. 9º** El Abogado responsable puede proponer a un abogado en ejercicio para que ocupe el cargo de Secretario del Consultorio.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ABOGADOS ASESORES**

**Artículo 10º** Los abogados asesores que ´prestán servicio en el Consultorio Jurídico Gratuito son profesionales en el Derecho con tres (03) años como mínimo en el ejercicio profesional que se encuentren habilitados y son designados por el Decano a propuesta del Director de servicios jurídicos.

**Artículo 11°** La prestación del servicio como abogado asesor se realiza conforme a los fines de creación del Consultorio Jurídico y en cumplimiento de las funciones estipulada en el presente reglamento.

**Artículo 12°** Los abogados asesores cumplirán las siguientes funciones:

- a) Brindar el servicio de absolución de consultas legales gratuitas de manera oportuna y eficiente.
- b) Patrocinar los procesos judiciales que asuma el Consultorio Jurídico en materia de familia y derecho civil conforme lo señala el presente reglamento.
- c) Brindar asesoría a los practicantes y/o voluntarios que realicen sus actividades en el Consultorio Jurídico.
- d) Acudir a las audiencias y diligencias programadas en los procesos patrocinados por el Consultorio Jurídico y en su caso comunicar oportunamente la imposibilidad de asistir.
- e) Apoyar en las campañas de servicio jurídico que organice el Consultorio Jurídico.

**Artículo 13°** Los abogados asesores desarrollarán sus actividades dentro del horario señalado por la Dirección de Servicios jurídicos, debiendo registrar, obligatoriamente su actividad realizada de manera diaria. Pueden, asimismo, asistir a audiencias fuera de su horario habitual, previa autorización o coordinación con el abogado Responsable del Consultorio Jurídico, para la correspondiente compensación autorizada.

**Artículo 14°** Al inicio de cada semestre abogados asesores deberán remitir a la Dirección el plan de trabajo actualizado a ejecutar durante el mismo. De igual manera, el rol de actividades que realizarán con los practicantes o voluntarios en el semestre correspondiente.

**Artículo 15°** Los abogados asesores están impedidos de ejercer la representación de las personas que son patrocinadas por el Consultorio.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL SECRETARIO DEL CONSULTORIO**

**Artículo 16°** La función de Secretario del Consultorio Jurídico Gratuito será desempeñada por un abogado con un mínimo de 1 año en el ejercicio de la profesión o en la docencia universitaria.

**Artículo 17°** Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Custodiar y actualizar el cuaderno de atención de usuarios del Consultorio así como la agenda de audiencias.

- b) Redactar, remitir, recibir los distintos documentos que lleguen al Consultorio, firmando el cargo correspondiente.
- c) Acudir a las sesiones que convoque la Dirección del Consultorio a fin de tomar nota de los acuerdos que se adopten.
- d) Administrar los recursos materiales necesarios para la realización óptima de las actividades en el Consultorio. Al final de cada semestre, levanta el inventario que será elevado a la Dirección.
- e) Llevar el registro de procesos, archivos y toda la documentación del Consultorio.
- f) Excepcionalmente y en forma supletoria, brindar asesoramiento jurídico a los usuarios y de ser el caso a los practicantes y/o voluntarios.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS PRACTICANTES Y/O VOLUNTARIOS**

**Artículo 18°** Pueden ser practicantes y/o voluntarios del Consultorio todos aquellos que según su centro de estudios universitario estén aptos para ello.

**Artículo 19°** Los practicantes y/o voluntarios tendrán acceso a los materiales de oficina y útiles de escritorio del Consultorio Jurídico, a fin de realizar sus actividades en condiciones óptimas, lo que permitirá brindar un servicio eficiente.

**Artículo 20°** Los practicantes y/o voluntarios asistirán a atender en el Consultorio adecuadamente vestidos.

**Artículo 21°** Son derechos de los practicantes y/o voluntarios:

- a) Recibir todos los recursos materiales necesarios para la mejor realización de sus actividades, en forma gratuita.
- b) Acceder a los recursos bibliográficos y materiales con los que cuente el Consultorio Jurídico Gratuito.
- c) Solicitar la Certificación que acredite haber concluido las actividades realizadas en el Consultorio Jurídico Gratuito.
- d) Recibir asesoría dentro de las instalaciones del Consultorio Jurídico Gratuito durante el horario establecido para el efecto.

**Artículo 22°** Son obligaciones de los practicantes y/o voluntarios:

- a) Participar integralmente en las actividades realizadas por el Consultorio Jurídico Gratuito.
- b) Cumplir con las asignaciones o labores encomendadas.

- c) Responsabilizarse por la documentación recibida de los patrocinados del consultorio.
- d) Respetar a todos los integrantes de la relación procesal.
- e) Verificar periódicamente los expedientes que se encuentren en trámite.
- f) Brindar información a los patrocinados del consultorio sobre el estado de los procesos.
- g) Cuidar el mobiliario del Consultorio Jurídico Gratuito.
- h) Mantener el orden y respeto en las actividades que realice el Consultorio Jurídico.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS SERVICIOS DEL CONSULTORIO JURIDICO**

**Artículo 23°** Los abogados asesores, practicantes y/o voluntarios deberán absolver las consultas de carácter legal que formulen los usuarios.

**Artículo 24°** Comprende la Asesoría técnico legal y/o patrocinio a las personas en las siguientes materias:

En Materia de Familia:

- a) Alimentos y Filiación.
- b) Aumento y Prorrato de Alimentos.
- c) Reducción, exoneración, extinción de pensión alimenticia.
- d) Tenencia y Régimen de Visita cuando el criterio de defensa favorezca al niño, niña o adolescente.
- e) Separación Convencional y Divorcio Ulterior.
- f) Violencia Familiar, patrocinando a la parte agraviada.
- g) Autorización Judicial respecto a derecho de menores de edad.

En materia Civil:

- a) Solicitud de Rectificación de Partida.
- b) Cambio de Nombre
- c) Sucesión Intestada
- d) Apoyos y Salvaguardias

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO**

**Artículo 25°** El Servicio de Asesoría Legal gratuita y/o patrocinio del Consultorio Jurídico Gratuito del CALL, se presta a favor de cualquier persona de escasos recursos económicos y en estado de vulnerabilidad, que requieran patrocinio o asistencia legal gratuita, para iniciar procesos judiciales o ejercer su defensa contestando demandas.

**Artículo 26°** Se considera que una persona se encuentra en situación de vulnerabilidad, cuando debido a sus condiciones personales o por circunstancias sociales y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Constituyen causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes:

- a) Edad.
- b) Discapacidad.
- c) Pertenencia a comunidades indígenas u originarias.
- d) Victimización.
- e) Pobreza.
- f) Enfermedad.

## **CAPITULO VIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 27°** El Colegio de Abogados de La Libertad ejerce la potestad sancionadora disciplinaria a través de la Gerencia General como única instancia, con lo que se agota la vía administrativa.

**Artículo 28°** Los plazos aplicables al procedimiento sancionador serán computables en días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente de la notificación.

**Artículo 29°** Los sujetos pasibles de sanción son el abogado responsable, los abogados asesores y el secretario.

**Artículo 30°** Está prohibido:

- a) Atender asuntos particulares, dentro de la oficinas del Consultorio Jurídico durante las horas de trabajo.
- b) Faltar al trabajo sin causa justificada.
- c) Registrar la asistencia de otro trabajador o registrar la propia en forma dolosa.
- d) Valerse de su condición de trabajador del Consultorio Jurídico Gratuito para obtener ventajas o beneficios de cualquier índole a favor suyo o de terceros.
- e) Ausentarse d su puesto de trabajo sin la debida autorización del jefe inmediato.

- f) Solicitar y/o recibir dinero y gratificaciones de cualquier clase por el patrocinio en los procesos tramitados en el Consultorio Jurídico Gratuito.
- g) El incumplimiento injustificado de las obligaciones de trabajo, la reiterada resistencia a las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo.
- h) Incurrir en actos de violencia, grave indisciplina, o falta grave de palabra en agravio del Decano, de sus representantes, de la asamblea general o de sus compañeros de trabajo, dentro del centro de trabajo o fuera de él cuando los hechos se deriven directamente de la relación laboral.
- i) Presentarse a sus labores en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes, así como introducirlas dentro de las oficinas del Consultorio Jurídico.
- j) Causar deterioro o destrucción de los bienes muebles del Consultorio Jurídico y ejecutar actividades políticas partidarias.

**Artículo 31°** Falta grave es la infracción del trabajador a los deberes esenciales relacionados con la capacidad, conducta del trabajador y las que emanan del contrato; constituyen faltas graves que dan lugar al despido las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo que revistan gravedad.
- b) La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios que se encuentren bajo su custodia, así como retención o utilización indebida de los mismos, en beneficio propio o de terceros.
- c) La entrega a terceros de información referente al trámites de los procesos, la sustracción o utilización no autorizada de los expedientes, la entrega de información falsa a la institución o a los usuarios del Consultorio Jurídico, con la intención de causarle perjuicio u obtener una ventaja.
- d) La concurrencia reiterada en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas y sustancias estupefacientes.
- e) El abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco días en un período de treinta días calendario, o más de quince días en un



periodo de ciento ochenta días calendario, hayan sido o no sancionados disciplinariamente en cada caso.

f) La condena penal por delito doloso, la inhabilitación del trabajador.

**Artículo 32°** los trabajadores que incurran en inobservancia del Artículo 30°, aparte del descuento económico a que hubiere lugar se harán acreedores a:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión del cargo sin goce de haber hasta por noventa días.
- d) Cese temporal sin goce de haber hasta por doce meses.
- e) Despido.

**Artículo 33°** las sanciones serán impuestas teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La reincidencia del trabajador.
- b) La situación jerárquica del autor de la falta.
- c) Evaluación del rendimiento laboral del trabajador.
- d) La gravedad de la falta.

**Artículo 34°** Amonestación verbal; se aplica generalmente en caso de falta leve o primaria y no de gravedad, es aplicable por el jefe inmediato.

**Artículo 35°** Amonestación escrita; es aplicable cuando hay reincidencia en las faltas primarias y reviste cierta gravedad, es cursada por el jefe respectivo con la indicación sucinta de los hechos

**Artículo 36°** Suspensión; es una medida correctiva que implica la separación temporal del trabajo sin percepción de remuneración, se aplica por violaciones más serias de las normas y disposiciones del CALL, la suspensión al trabajo será de uno a noventa días. El número de días de suspensión se fija de acuerdo a la gravedad de la falta, la reincidencia determinará suspensiones de mayor número de días mediante proceso investigatorio.

**Artículo 37°** Cese, determinación mediante la cual un colaborador deje de desempeñar el cargo que ejercía, se aplica de acuerdo a la magnitud de la falta, siendo temporal sin goce de remuneraciones de treinta días hasta por doce meses. Se aplica previo proceso investigatorio.

**Artículo 38°** Despido; es la separación definitiva del trabajador por haber cometido falta grave, esto tiene que ser por causa justa relacionada con su capacidad o conducta.

## **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Cualquier asunto que no estuviere contemplado, en el presente Reglamento, será resuelto de acuerdo al Reglamento Interno del CALL.

**SEGUNDA.-** Cuando un asunto revista especial gravedad será puesto en conocimiento del abogado responsable para que tome las medidas pertinentes.

**TERCERA.-** Todos los integrantes del Consultorio en particular, velarán por el estricto cumplimiento de este Reglamento; teniendo plenas facultades para denunciar cualquier contravención al mismo.

**CUARTA.-** Toda disposición contraria a lo dispuesto por este reglamento queda derogada a partir de su vigencia.